



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-80005310- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-322-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-87019869-APN-DGDMT#MPYT agregado bajo el EX-2019-86756303-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **519/20.-**

ACUERDO:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORAN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Juan Gustavo HUILCAPAN, Antonio Zenón CARDOZO y Víctor Hugo BURGOS patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.)** representada por los Sres. Javier PRIDA y Hugo FAGGIANO – paritarios.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a las nuevas remuneraciones para todo el personal comprendido en el CCT N° 770/19 el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERA:

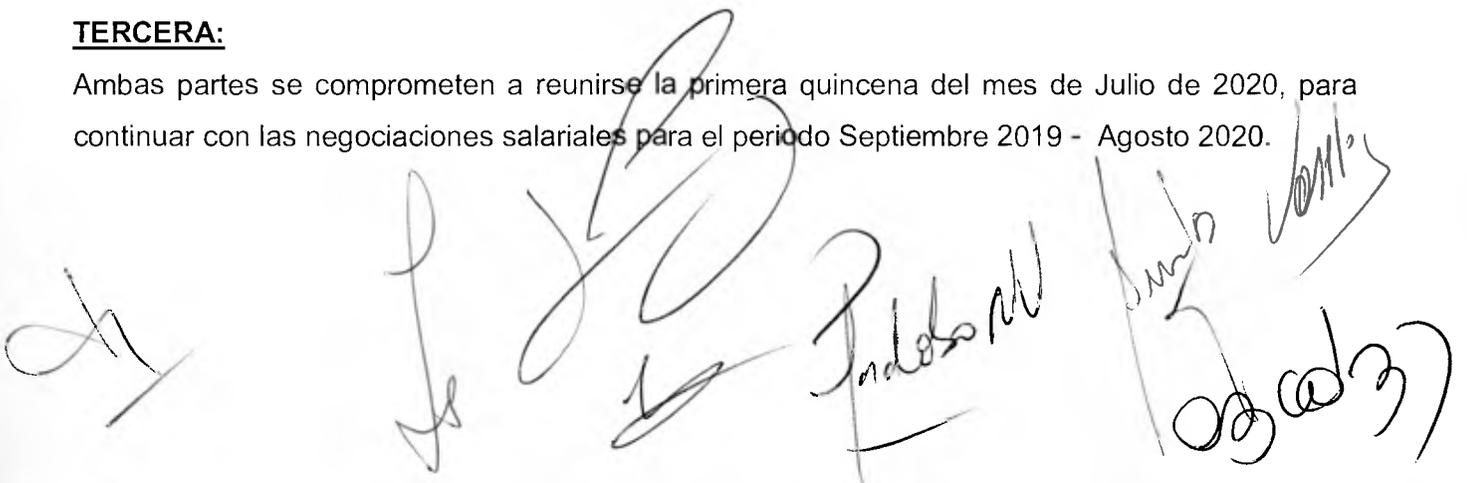
Se pacta a partir del 1° de septiembre de 2019, un incremento salarial sobre las retribuciones básicas vigentes al 01/08/2019, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de las columnas que se identifican como "Septiembre 2019 a Abril 2020" en la planilla que se adjunta como **ANEXO I**.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el presente, los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (1° de Septiembre de 2019 al 30 de Junio de 2020), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que concurrirán en el marco de esta cláusula en las primeras semanas del mes de Mayo de 2020.

TERCERA:

Ambas partes se comprometen a reunirse la primera quincena del mes de Julio de 2020, para continuar con las negociaciones salariales para el periodo Septiembre 2019 - Agosto 2020.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials and others more full names, representing the signatories of the agreement.



CUARTA:

Se acuerda y se ratifica lo establecido en el Artículo 53 del CCT N° 770/19. **ANEXO II.**

QUINTA:

Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

PARTE SINDICAL

A vertical list of five handwritten signatures in black ink. From top to bottom: 1. A signature starting with 'J.F.P.' and 'Sindical'. 2. A signature starting with 'Bando'. 3. A signature starting with 'Rodolfo'. 4. A signature starting with 'Rodolfo'. 5. A signature starting with 'Rodolfo'.



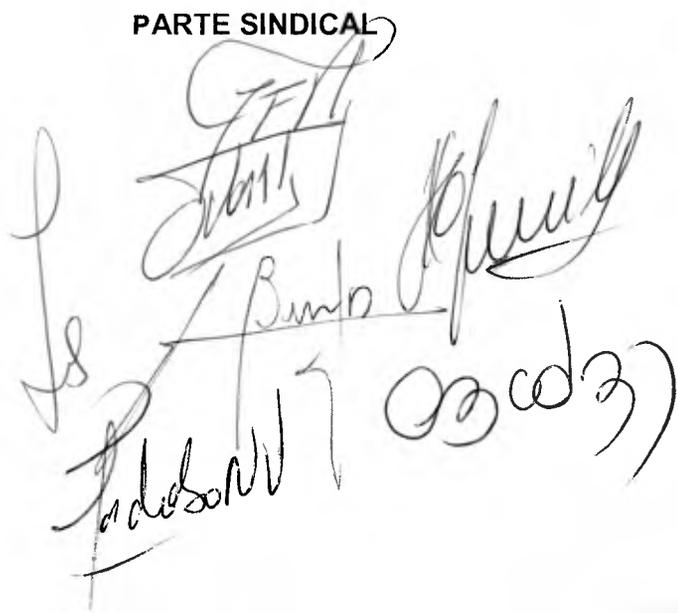
ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT N° 770/19 Revisación, Clasificación y Procesado de Huevos	Septiembre a	Enero a	Abril a
	Diciembre 2019	Marzo	Junio.2020
DEL PERSONAL DE PRODUCCION			
OPERARIO NO CALIFICADO	30100,61	33161,69	35712,59
OPERARIO SEMI CALIFICADO	30858,91	33997,11	36612,27
OPERARIO CALIFICADO	31995,79	35249,60	37961,11
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE FOGUISTA	30858,91	33997,11	36612,27
FOGUISTA	35645,68	39270,67	42291,49
MEDIO OFICIAL	30858,91	33997,11	36612,27
OFICIAL	35645,68	39270,67	42291,49
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CADETES	28180,15	31045,93	33434,08
AYUDANTES	30100,61	33161,69	35712,59
SUB-AUXILIAR	30858,91	33997,11	36612,27
AUXILIAR	31995,79	35249,60	37961,11
DEL PERSONAL MENSUALIZADO			
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	35645,68	39270,67	42291,49
AYUDANTES DE CHOFER	30858,91	33997,11	36612,27
PORTEROS/SERENOS/OPERADOR DE AUTOELEVADOR/ PERSONAL DE VIGILANCIA	30858,91	33997,11	36612,27
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	39532,13	43552,35	46902,53
POR ARTICULO 18 BIS NOTA KM RECORRIDO	2,31	2,54	2,74
ARTICULO 19 POR COMIDA	490,08	539,92	581,45
ARTICULO 19 POR HOSPEDAJE	816,80	899,87	969,09
ARTICULO 21 POR TITULO	2017,54	2222,71	2393,69

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL





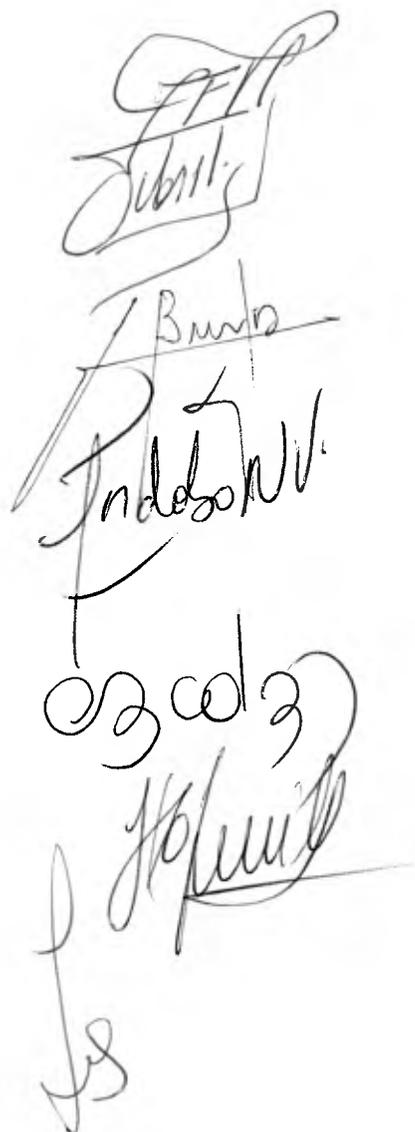
ANEXO II

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT N° 770/19 ó la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de noventa y dos con 40/100 pesos (\$92,40), por cada trabajador comprendido en esta convención. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que realicen. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilite en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 322-20 acu 519-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.